

RESOLUCIÓN 170-09-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado dispone: *"Limitación de Transferencia.- El prestador de Servicios de Valor Agregado no podrá ceder o transferir total ni parcialmente el título habilitante, ni los derechos o deberes derivados del mismo."*

Que con fecha 22 de diciembre de 2003, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió un permiso de explotación de Servicio de Valor Agregado a favor de la peticionaria Ing. Martha Patricia Aulestia Báez.

Que la cláusula Novena del permiso de explotación de Servicios de Valor Agregado, señala: *"Prohibición.- El permisionario del Servicio de Valor Agregado no podrá ceder o transferir total ni parcialmente el permiso, ni los derechos o deberes derivados del mismo."*

Que con oficio de 31 de enero y 23 de febrero de 2005, la permisionaria Martha Patricia Aulestia Báez, solicita a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la transferencia de los derechos y obligaciones del permiso de explotación de Servicio de Valor Agregado a favor de una persona jurídica, de la cual ella es la mayor accionista; en respuesta a dicho pedido, la Secretaría le comunicó a la peticionaria que no es posible atender favorablemente por cuanto esos derechos son intransferibles.

Que mediante oficio de 20 de mayo y 16 de junio de 2005, la Ing. Martha Patricia Aulestia Báez solicitó al CONATEL que se analice la petición de transferencia del permiso de explotación de Servicios de Valor Agregado que en la actualidad está a su nombre, a una persona jurídica de la cual es accionista mayoritaria.

Que mediante oficio SNT-2007-0294 de 2 de marzo de 2007, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite para conocimiento del CONATEL, el informe actualizado emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones sobre el pedido realizado por la Ing. Martha Patricia Aulestia.

Que el informe de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones concluye que: *"...no es procedente atender favorablemente lo solicitado por la permisionaria Martha Patricia Aulestia Báez, toda vez que dicho pedido es contrario a la norma legal expresa dispuesta para estos casos."*

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger la conclusión del informe de la Dirección General Jurídica, presentado mediante oficio SNT-2007-0294 de 2 de marzo de 2007; y, por consiguiente no se atiende favorablemente el pedido de transferencia del permiso de explotación de servicio de valor agregado solicitado por la permisionaria Martha Patricia Aulestia Báez.

ARTÍCULO DOS. Notificar a la peticionaria con la presente resolución.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 22 de marzo de 2007.



ING. JUAN CARLOS AVILES CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL